

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00645
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO PARDO
DEMANDADOS: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA y PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido lo ordenado en auto del 27 de junio de 2023 (ítem 90) en que conforme al artículo 132 del C.G.P. se efectúa control de legalidad y vencido como está el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 94) sin que nadie compareciera ni las partes manifestara alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Ratificar el nombramiento del curador CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó en este asunto el 22 de febrero de 2022 como obra en el ítem 62 y contestó la demanda como se observa en el ítem 65. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 05/07/2023 obrante en el ítem 92.

Se reconoce personería jurídica al abogado HAROLD MURILLO MOSQUERA como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 05/07/2023 (ítem 92).

Frente al poder obrante en el ítem 93 la apoderada MÓNICA ALEXANDRA ESCOBAR CONTRERAS tenga en cuenta que le fue reconocida personería jurídica como

apoderada del interviniente Juan José Hernández Márquez en auto del 21 de septiembre de 2022 (ítem 72).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec45a65e9db5184f4de0a9e26027b65c63a0167155a747bdb5b6c67864a9ab33**

Documento generado en 12/01/2024 10:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>